

## VENEZUELA ENTRA EN LA GRAN RED DE LA INFORMACIÓN

ROLANDO GONZÁLEZ

ESCUELA DE EDUCACIÓN - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES



n el número 102 de la Revista Comunicación, editada por el Centro Gumilla, Hans Graf escribe un artículo sobre lo que es Internet y el impacto que esta Red de Redes mundial está ejerciendo en los distintos aspectos de la vida social, política y económica de casi todos los pueblos del mundo. Al referirse a lo que al respecto acontece

en nuestro país, el escritor señalaba que el uso de la Internet en Venezuela se ha extendido con casi la misma rapidez con la que lo ha hecho en muchos otros países. "Es la gran novedad, el nuevo medio cuyos alcances y posibilidades aún no han sido determinados y cuya entrada en el país ha sido, hasta cierto punto, producto de una necesidad consumista, en lugar de una necesidad real". En consecuencia, es imperativo "rediseñar e implementar una Internet o 'Una gran Intranet' que sirva a los propósitos del país y que desarrolle un intercambio de información productivo a nivel nacional".

El concepto de Intranet, según este autor, expandido al universo venezolano, estaría fundamentado en la

necesidad de interconectar todos los estados, instituciones, sectores civiles y políticos de la sociedad venezolana con la función de facilitar no sólo el comercio y el desarrollo de cada uno de los estados, sino proveer un marco de referencia y de experiencias que permita utilizar la información de la Internet, y de allí sacar conclusiones provechosas para el país.

El intercambio, acceso y publicación de información referente a las actuaciones del gobierno, tanto regional como nacional, se hace necesario para acelerar el dinamismo democrático y generar lapsos de respuesta más rápidos que los usuales. Colocando la información al alcance de más personas se estaría creando un ciudadano más informado y dispuesto a participar con mayor entusiasmo en el discurso democrático.

Pues bien, con fecha 22 de mayo del año 2000, el Gobierno nacional publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto 825, declarando "el acceso y el uso de Internet como política prioritaria para el desarrollo cultural, económico, social y político de la República Bolivariana de Venezuela" (Art. 1°). Este decreto, entre otras cosas establece: obligatoriedad de los órganos de la Administración pública de incluir en sus planes



sectoriales metas relacionadas con el uso de Internet para la tramitación de asuntos de su competencia; prestar servicios comunitarios a través de este medio; dotación de acceso a Internet en planteles educativos y bibliotecas públicas; incluir en los programas de formación del Magisterio temas relacionados con tecnologías de la información y comunicación, producir, en un plazo no mayor de tres años, el 50% de los programas educativos de educación básica y diversificada en formatos de Internet, establecer políticas para promocionar y masificar el uso de Internet e incentivar políticas favorables para la adquisición de equipos por parte de los ciudadanos.

Como puede observarse de lo anteriormente expuesto, el Gobierno nacional está convencido que la información es hoy el recurso clave de la economía, de las organizaciones, del mundo cultural y de la política; que la información constituye el principal y más fluido de los recursos; que información y conocimiento están

tan unidos que hoy día el referente histórico capitaltrabajo ha sido sustituido por información-conocimiento; que las nuevas tecnologías, y particularmente Internet, tienen una incidencia importante en el sistema educativo y de formación de los ciudadanos, por cuanto las empresas y la sociedad en general, han de adaptarse a los cambios en la estructura del empleo, en el contenido de los puestos de trabajo, las ocupaciones y los conocimientos requeridos; que la evolución tecnológica está permitiendo la reducción del ciclo de desarrollo de nuevos productos, la configuración de nuevos procesos de negocios, nuevos estilos de liderazgo y nuevas formas de enfrentar los retos nacionales. En consecuencia, nuestro país ha asumido la responsabilidad de reordenar la sociedad, cultura y gobierno, de modo que esta revolución digital sea adecuadamente explotada y asimilada en beneficio de todo el pueblo venezolano.

# GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Año CXXVII - Mes VIII Caracas, lunes 22 de mayo de 2000 Número 36.955

**DECRETO N° 825** 

#### HUGO CHÁVEZ FRÍAS PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1° de la Ley Telecomunicaciones y 5° de la Ley Orgánica de la Administración Central, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución reconoce como de interés público la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información, a los fines de lograr el desarrollo económico, social y político del país, y que el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Ciencia y Tecnología, debe velar por el cumplimiento del mencionado precepto constitucional.

#### **CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Telecomunicaciones tiene como finalidad insertar a la Nación dentro del concepto de sociedad del conocimiento y de los procesos de interrelación, teniendo en cuenta que, para el desarrollo de estos procesos, la red mundial denominada Internet, representa en la actualidad y en los años por venir, un medio para la interrelación con el resto de los países y una herramienta invalorable para el acceso y difusión de ideas,



#### **CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Telecomunicaciones plantea entre sus objetivos a mediano plazo el incentivo al uso de Internet a todos los niveles y mejorar la calidad de vida de la población, a través del uso de los servicios de telecomunicaciones,

#### **CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Ordenación del Territorio plantea la amplia divulgación del conocimiento y el uso de las modernas tecnologías de telecomunicaciones,

#### **CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo Regional indica que las comunicaciones, tanto físicas como eléctricas, constituyen uno de los factores fundamentales de consolidación del nuevo modelo de desarrollo territorial,

#### **CONSIDERANDO**

Que el Estado provee servicios de diversas índole a los ciudadanos, los cuales pueden ser prestados en forma más eficiente a través de Internet, lográndose así un beneficio inmediato para la población,

#### **CONSIDERANDO**

Que Internet es un medio que permite acceder a nuevos conocimientos, empleos y mano de obra especializada, además de ser un importante generador de iniciativas que incentivan el espíritu emprendedor de la población, sin distinción de clases sociales ni de generaciones, constituyendo una fuente inagotable de oportunidades para pequeñas, medianas y grandes empresas,

#### **CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo Nacional ha previsto el impacto positivo que tienen las tecnologías de información, incluyendo el uso de Internet, en el progreso social y económico del país, en la generación de conocimientos, en el incremento de la eficiencia empresarial, en la calidad de los servicios públicos y en la transparencia de los procesos,

#### **DECRETA**

Artículo 1°: Se declara el acceso y el uso de Internet como política prioritaria para el desarrollo cultural, económico, social y político de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2° Los órganos de la Administración Pública Nacional deberán incluir en los planes sectoriales que realicen, así como en el desarrollo de sus actividades, metas relacionadas con el uso de Internet para facilitar la tramitación de los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 3°: Los organismos públicos deberán utilizar preferentemente Internet para el intercambio de información con los particulares, prestando servicios comunitarios a través de Internet, tales como bolsas de trabajo, buzón de denuncias, trámites comunitarios con los centros de salud, educación, información y otros, así como cualquier otro servicio que ofrezca facilidades y soluciones a las necesidades de la población. La utilización de Internet también deberá suscribirse a los fines del funcionamiento operativo de los organismos públicos tanto interna como externamente.

Artículo 4°: Los medios de comunicación del Estado deberán promover y divulgar información referente al uso de Internet.

Se exhorta a los medios de comunicación privados a colaborar con la referida labor informativa.

Artículo 5°: El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes dictará las directrices tendentes a instruir sobre el uso de Internet, el comercio electrónico, la interrelación y la sociedad de conocimiento. Para la correcta implementación de lo indicado, deberán incluirse estos temas en los planes de mejoramiento profesional del magisterio.

Artículo 6°: El Ministerio de Infraestructura tramitará el otorgamiento de las habilitaciones administrativas necesarias para prestar servicios de acceso a Internet de manera expedita, simplificando los requisitos exigidos.

### Informática 💂

Artículo 7°: El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, en coordinación con los Ministerios de Infraestructura, de Planificación y Desarrollo y, de Ciencia y Tecnología, presentará anualmente el plan para la dotación de acceso a Internet en los planteles educativos y bibliotecas públicas, estableciendo una meta al efecto.

Artículo 8°: En un plazo no mayor de tres (3) años, el cincuenta por ciento (50%) de los programas educativos de educación básica y diversificada deberán estar disponibles en formatos de Internet, de manera tal que permitan el aprovechamiento de las facilidades interactivas, todo ello previa coordinación del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 9°: Todos los Ministerios presentarán a la Presidencia de la República, en un plazo de noventa (90) días continuos contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, sus respectivos planes de ejecución, incluyendo estudios de financiamientos e incentivos fiscales a quienes instalen o suministren bienes y servicios relacionados con el acceso y el uso de Internet destinados a la aplicación de los objetivos previstos en el presente Decreto.

Artículo 10: El Ejecutivo Nacional establecerá políticas tendentes a la promoción y masificación del uso de Internet. Asimismo, incentivará políticas favorables para la adquisición de equipos terminales por parte de la ciudadanía, con el objeto de propiciar el acceso a Internet.

Artículo 11: El Estado, a través del Ministerio de Ciencia y Tecnología promoverá activamente el desarrollo del material académico, científico y cultural para lograr un acceso adecuado y uso efectivo de Internet, a los fines de establecer un ámbito para la investigación y el desarrollo del conocimiento en el sector de las tecnologías de la información.

Artículo 12: Todos los Ministros quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, bajo la coordinación de los Ministros de Educación, Cultura y Deportes, de Infraestructura y de Ciencia y Tecnología.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de mayo de dos mil. Año 190° de la Independencia y 141° de la Federación (L.S.)

#### HUGO CHÁVEZ FRÍAS

**REFRENDADO:** 

Vicepresidente Ejecutivo
JULIAN ISAÍAS RODRÍGUEZ D.

Ministro de Relaciones Exteriores JOSE VICENTE RANGEL

Ministro de Finanzas JOSE ALEJANDRO ROJAS

Ministro de la Defensa ISMAEL ELIEZER HURTADO SOUCRE

Ministro de la Producción y el Comercio JUAN DE JESÚS MONTILLA S.

Ministro de Educación, Cultura y Deportes HECTOR NAVARRO DÍAZ Ministro de Salud y Desarrollo Social GILBERTO RODRÍGUEZ OCHOA

Encargado del Ministerio del Trabajo PEDRO AZUAJE MONTELL

Ministro de Infraestructura ALBERTO EMERICH ESQUEDA TORRES

Encargado del Ministerio de Energía y Minas

BERNARDO ALVAREZ

Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales JORGE GIORDANI

Ministro de Ciencia y Tecnología CARLOS GENATIOS SEQUERA

Ministro de la Secretaría de la Presidencia FRANCISCO RANGEL GOMEZ

